

RESOLUCIÓN No 000068 DE 2018

( 07 MAY 2018 )

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa BUJ483 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial TRANSPORTES CIUDAD BONITA SA

LA DIRECTORA TERRITORIAL SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

- Que mediante radicado No. 20174680037792 de 13 de diciembre de 2017, la empresa de transporte especial TRANSPORTES CIUDAD BONITA SA, actuando a través de su Representante Legal, solicitó la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación del vehículo de placa BUJ483 soportado en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015.
- Que con oficio radicado con el No. 20184680000641 DE 22/01/2018, se corrió traslado por el término de quince (15) días a los propietarios del vehículo BUJ483 para que acreditara el cumplimiento del plan de rodamiento y del programa de mantenimiento, por lo que se envió la totalidad de documentos que acompañaban como pruebas a la solicitud de desvinculación administrativa, tal como lo ordena la citada norma.
- Que el oficio No. 20184680000641 fue recibido por los Propietarios el día 24/01/2018, tal como se desprende de la certificación electrónica obtenida de la página web de la empresa de correo certificado 4-72; sin embargo dejaron transcurrir el término de traslado sin hacer ningún pronunciamiento al respecto ni aportar pruebas que desvirtuaran lo manifestado por el empresa de transporte especial solicitante.

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA

Con oficio No. 20174680037792 de 13 de diciembre de 2017, la empresa de transporte especial TRANSPORTES CIUDAD BONITA SA, a través de su Representante Legal, solicito la desvinculación administrativa en vigencia del contrato del vehículo de placa BUJ483 de propiedad de los señores VILMA RUTH AGUILAR y FULVIO MININNO, conforme al artículo 24 del Decreto 431 de 2017 literal b) que modificó el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015.

La empresa de transporte especial informa que el vehículo BUJ483 "...no cumple con las condiciones pactadas en el contrato de vinculación al parque automotor de la Empresa, artículos 7. No ha presentado la revisión técnico mecánica, como tampoco los certificados de pago de la seguridad social del conductor, pactadas en la cláusula cuarteada del referido contrato, como tampoco cumple con el plan de rodamiento."

*[Handwritten signature]*

RESOLUCIÓN No. 000068

DE  
07 MAY 2018

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa BUJ483 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial TRANSPORTES CIUDAD BONITA SA

Pág. No. 2

La empresa de transporte solicitante anexa como pruebas, entre otros documentos: el contrato de afiliación celebrado con los señores VILMA RUTH AGUILAR y FULVIO MININNO 25/11/, el oficio mediante el cual corren traslado de la solicitud de fecha 10/10/2017 junto con la constancia de envío a través de la empresa de correo certificado 4-72, Copia del convenido de prestación de servicios celebrado entre TRANSPORTES CIUDAD BONITA SA y el CDA REVITEC, constancia expedida por REVITEC en el que certifican que el vehículo no ha realizado la revisión técnico mecánica hace más de 5 años.

#### ARGUMENTOS DEL PROPIETARIO

La empresa de transporte TRANSPORTES CIUDAD BONITA SA, anexó a la solicitud de desvinculación administrativa la prueba de haber corrido traslado de su petición a la propietaria del vehículo BUJ483 mediante oficio de fecha 10/10/2017 dirigidos a los señores VILMA RUTH AGUILAR y FULVIO MININNO a través de la empresa de correo certificado 4-72 No. de guía RN50088086CO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, esta Dirección Territorial a su vez, también corrió traslado por el término de quince (15) días de la solicitud de desvinculación de su vehículo a los Propietarios enviándose copia de la totalidad de documentos allegados junto con la petición, mediante oficio No. 20184680000641 DE 22/01/2018, el cual transcurrió sin que hicieran ningún pronunciamiento al respecto ni aportar pruebas que desvirtuaran lo manifestado por el empresa de transporte especial solicitante.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Gobierno Nacional mediante el Decreto No.0431 del 14 de marzo de 2017, el cual fue publicado en el Diario Oficial en la misma fecha, reglamentó la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones.

El artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.6.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, señala que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el citado Decreto.

Artículo 24. Del decreto ibídem modificó el artículo 2.2.1.6.8.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 así:



RESOLUCIÓN No. 000068

DE  
07 MAY 2018

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa BUJ483 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial TRANSPORTES CIUDAD BONITA SA

Pág. No. 3

*"Artículo 2.2.1.6.8.5. Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo:*

*(...)*

*b) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:*

- 1. Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.*
- 2. Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.*

*Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la tarjeta de operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante.*

*Parágrafo 1. Cuando proceda, se deberá informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.*

*Parágrafo 2. La solicitud de desvinculación no suspende ninguna de las obligaciones contractuales recíprocas de las partes, ni justifica la omisión de su cumplimiento.*

*(...).*

*Parágrafo transitorio. (...)*

*Cuando la empresa sea la que solicite la desvinculación prevista en este artículo, deberá remitir al Ministerio copia de la solicitud de desvinculación a la propietaria y de la notificación de dicha solicitud, de conformidad con lo previsto en el contrato de vinculación. El propietario podrá presentar dentro de los 15 días calendarios siguientes las pruebas que acrediten el cumplimiento del plan de rodamiento y/o del programa de mantenimiento."*

Como pruebas para demostrar la ocurrencia de las causales antes transcritas, la empresa de transporte TRANSPORTES CIUDAD BONITA SA, anexa el contrato de afiliación celebrado con los señores VILMA RUTH AGUILAR y FULVIO MININNO 25/11/, el oficio mediante el cual corren traslado de la solicitud de fecha 10/10/2017 junto con la constancia de envío a través de la empresa de correo certificado 4-72, Copia del convenio de prestación de servicios celebrado entre TRANSPORTES CIUDAD BONITA SA y el CDA REVITEC, constancia expedida por REVITEC en el que certifican que el vehículo no ha realizado la revisión técnico mecánica hace más de 5 años.

*[Handwritten mark]*

RESOLUCIÓN No. 000068

07 MAY 2018

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa BUJ483 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial TRANSPORTES CIUDAD BONITA SA

Pág. No. 4

Revisado el Registro RUNT se puede evidenciar que el vehículo de placa BUJ483 tiene vencidos: el seguro obligatorio de accidentes de tránsito -SOAT- desde el día 29/07/2016, la revisión técnica mecánica y de gases desde el día 30/07/2016 y la tarjeta de operación desde el 09/10/2015.

Así las cosas, resulta claro que el vehículo no cuenta con los documentos necesarios para prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial como son la tarjeta de operación, el SOAT y la Revisión Técnico Mecánica y por lo tanto no es susceptible de cumplir con el plan de rodamiento de la empresa de transporte TRANSPORTES CIUDAD BONITA SA.

Es de anotar que el plan de rodamiento está definido en el artículo 2.2.1.6.5 como "*...la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que manera racional y equitativa cubran la totalidad de los servicios, contemplando el mantenimiento de los mismos.*"

Además se encuentra probado que tanto por la empresa TRANSPORTES CIUDAD BONITA SA, como de la Dirección Territorial se garantizó a los Propietarios su derecho a la defensa y sin embargo, éstos no se hicieron presentes dentro de las diligencias para desvirtuar las afirmaciones hechas por la empresa de transporte ni aportar pruebas.

Por lo tanto, encuentra esta Dirección que le asiste razón a la empresa TRANSPORTES CIUDAD BONITA SA, para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo BUJ483 de su parque automotor, por lo cual se procederá a informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación de conformidad con lo establecido en las normas transporte, tal como lo ordena el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015 y en consecuencia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:-** Autorizar la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación, sin perjuicio de las obligaciones civiles y comerciales pendientes entre los contratantes, del parque automotor de la Empresa de transporte especial TRANSPORTES CIUDAD BONITA SA, del vehículo que se describe a continuación:

PLACA:	BUJ483
CLASE DE VEHICULO:	MICROBUS
MARCA:	HYUNDAI
No. MOTOR Y/O CHASIS	KMJFD37GPRU080814
PROPIETARIO:	VILMA RUTH AGUILAR y FULVIO MININNO

**ARTICULO SEGUNDO:** proceder a la cancelación de la tarjeta de operación desvinculación del automotor del Sistema RNET.

*[Handwritten mark]*

RESOLUCIÓN No. 000068

DE 07 MAY 2018

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa BUJ483 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial TRANSPORTES CIUDAD BONITA SA

Pág. No. 5

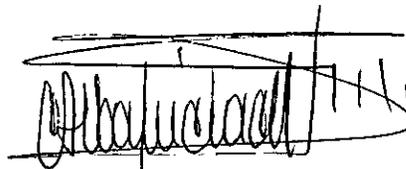
**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNIQUESE la Seccional Tránsito y Transporte Santander de la Policía Nacional sobre la cancelación de la tarjeta de operación de los vehículo BUJ483 a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar este Acto Administrativo a las empresas de transporte TRANSPORTES CIUDAD BONITA SA, a través de su representante legal, en la carrera 25 No. 102-14 Barrio Provenza de Bucaramanga y a los señores VILMA RUTH AGUILAR y FULVIO MININNO en la carrera 23 No. 33-22 Torre II Apartamento 17-01 de Floridablanca, con observancia estricta de lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Floridablanca (Santander) a los 07 MAY 2018



ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO  
Directora Territorial Santander

NIT.899.999.055-4

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Floridablanca, 28 de mayo de 2018

Acto Administrativo a Notificar: **68 DEL 07 DE MAYO DE 2018**  
 Autoridad que lo expidió: **DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER**  
 Sujeto a Notificar: **VILMA RUTH AGUILAR / FULVIO MININNO**  
 Fundamentos del AVISO:

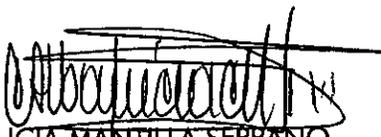
1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:			
• Rehusado		• Dirección errada	
• No existe		• Cerrado	
• No reside		• No contactado	
• No reclamado		• Fallecido	
		• Apartado	
• No de dirección no existe	X	• Clausurado	
• Desconocido		• Fuerza Mayor	

Recursos que Proceden: Contra el Acto Administrativo No. 68 del 07 de mayo de 2018, proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Dirección Territorial Santander y de apelación ante el Despacho de la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Santander: **28 DE MAYO DE 2018**  
 Fecha de des fijación Cartelera Dirección Territorial Santander: **05 DE JUNIO DE 2018**  
 Fecha de publicación página Web:

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**ALBA LUCÍA MANTILLA SERRANO**  
 DIRECTORA TERRITORIAL SANTANDER

Proyectó y Elaboró:  
 Aprobó:  
 Fecha de elaboración:

Araveme  
 Alba Lucía Mantilla Serrano  
 28/05/2018